

Núm. de expediente: GVAGIP/2024/280

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 30 de mayo de 2024 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2024/2380188, en la que se indica lo siguiente:

"En el año 2022 se dictó resolución de la Dirección General de Justicia que establecía el horario de prestación de servicios de los juzgados de Violencia de la Mujer así como su remuneración que como en el caso de Castellón y Villarreal al ser únicos no están operativos los festivos y fines de semana, pero si los días laborables con horario de prolongación hasta las 18,00 horas.

Se solicita que se especifique si dicha resolución ha sufrido alguna modificación y/o derogación o se ha alguna otra resolución que derogue la misma.

Se acompaña copia de la misma y de la dictada en 2008 para los Juzgados de Violencia de la Mujer de Valencia."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Justicia e Interior(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 14.2.s) del Decreto 134/2023, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Justicia e Interior, establece que el órgano competente para resolver es Dirección General de Justicia.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:

"D. Angel José Luzzi Angosto., con DNI n.º 18.949.643-N, en su calidad de liberado sindical de la organización sindical Intersindical Justicia, ha presentado sendas solicitudes generales de iniciación y tramitación telemática de fechas 30/05/2024 y 03/06/2024 respectivamente, con números de Registro de entrada GVRTE/2024/2380188 y GVRTE/2024/2422483 cada una de ellas, mediante las que solicita en primer lugar si la resolución de la Dirección General de Justicia de 2022 por la que establecía el horario de prestación de servicios de los juzgado de Violencia sobre la Mujer se encuentra a día de hoy plenamente vigente a efectos de la remuneración del horario de prolongación días laborables de los Juzgados de Violencia de la Mujer de

Castellón y Villarreal hasta las 18.00 horas y en segundo lugar la vigencia de las resoluciones de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, por las que se establecen un Programa de Actuación relativo a la mejora de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia destinado en los Juzgado de Violencia sobre la Mujer del partido judicial de Valencia así como la relativa al personal destinado en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos no incluidos en el Acuerdo suscrito el 29 de abril de 2008 respectivamente.

Hay que señalar en este sentido y en contestación a los escritos antes señalados que todas las resoluciones de la Dirección General respectiva indicadas anteriormente se encuentran actualmente en vigor.”

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- o Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- o Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de Dirección General de Justicia